

DIAN CONCEPTO 66978**SANCIÓN SE UCE, SI SE ACEPTAN LOS HECHOS**

La sanción por inexactitud determinada en la liquidación oficial puede ser reducida a la mitad, cuando el contribuyente acepta los hechos planteados en la liquidación de revisión, siempre y cuando esta se dé dentro del termino para interponer recurso de reconsideración. Si la aceptación se produce con ocasión de la respuesta al requerimiento especial, la sanción se reduce a una cuarta par

DIAN, CONCEPTO. 63245**PLANES DE OPCIÓN DE VENTA DE ACCIONES PUEDEN SER****PARTE DE RENTA EXENTA**

Las compensaciones recibidas por los empleados como resultado de un plan de venta de acciones de la compañía, que no se efectúan mensualmente, pero tienen un componente mensual de reconocimiento, están sometidas a las limitaciones de la exención del 25% por pagos laborales, contemplada en el artículo 206 del estatuto tributario.

DIAN, CONCEPTO. 60889**DECLARACIÓN TRIBUTARIA EN FIRME NO PUEDE MODIFICARSE**

Una declaración tributaria que se encuentra en firme tras haberse acogido al beneficio de la auditoria no puede ser modificada por la administración ni por el propio contribuyente.

DIAN, RESOLUCIÓN. 8957**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

CONSIDERANDO:

Que a través de la resolución 08551 de 2006, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales estableció un nuevo universo de obligados al uso de los servicios informáticos electrónicos para presentación las declaraciones tributarias en forma virtual.

Que el literal b) del artículo 1 de la citada Resolución, señalo como obligadas a presentar declaraciones tributarias en forma virtual, a las personas naturales que tengan la calidad de representantes, revisores fiscales o contadores, de las personas naturales o jurídicas, según el caso, obligados por la DIAN a presentar sus declaraciones y/o información en forma virtual.

Que el objeto de este literal era señalar, como nuevos obligados por sus propios deberes formales, a quienes actualmente son suscriptores del mecanismo de firma con certificado digital vigente emitido por la DIAN.

Que en consecuencia, se hace necesario aclarar el literal b) del artículo 1º de la resolución 8551 de 2006, para precisar quienes son los nuevos obligados a presentar sus declaraciones tributarias de materia virtual.

RESUELVE:

ARTICULO 1. Aclarase al literal b) del artículo 1º de la resolución 8551 de 2006, en el sentido de señalar que están obligados a presentar declaraciones tributarias de manera virtual, para el cumplimiento de sus propios deberes formales, las personas naturales a que a la fecha de publicación de la presente resolución sean suscriptores del mecanismo de firma con certificado digital vigente emitido por esta entidad y, tenga la calidad de representantes, revisores fiscales o contadores de personas naturales o jurídicas, que a su vez se encuentran obligadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a presentar sus declaraciones y/o información en forma virtual.

ARTICULO 2. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

DIAN, CIRCULAR No. 00069

DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS

ADMINISTRACIONES DE IMPUESTOS, ADMINISTRACIONES DE ADUANAS, ADMINISTRACIONES DE IMPUESTOS Y ADUANAS; DIVISIONES DE COBRANZAS, DE RECAUDACIÓN, GRUPOS DE COBRANZAS

JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta que la ley 1066 del 29 de julio de 2006, publicada en el diario oficial No. 46.344 de la misma fecha, modifico y adiciono algunas disposiciones de orden sustancial y procedimental del Estatuto Tributario, e introdujo alternativas de carácter transitorio para el pago de obligaciones a favor del tesoro público, conforme a los principios de la función administrativa tales como la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, es de vital importancia que a nivel nacional se apliquen parámetros homogéneos para el cumplimiento de la finalidad de la Ley, como es la obtención de la liquidez para el tesoro publico y regularización y orden de la cartera de la U.A.E- DIAN

PRELACIÓN DE PAGOS

El artículo 6 de la Ley 1066 de 2006 modifica sustancialmente la aplicación de la prelación en la imputación de los pagos, buscando con ello garantizar una amortización equitativa de las obligaciones, en la medida en que cada uno de los pagos del contribuyente se imputarán tanto a capital como a sanciones e intereses, en la misma proporción en que cada uno de estos conceptos participa en el total de la obligación.

La nueva forma de imputación de pagos tiene carácter permanente y su vigencia se predica desde el 1º de enero de 2006, teniendo en cuenta no solo la literalidad de su texto, sino que por tratarse de una norma que contempla beneficios para los contribuyentes, su aplicación no afecta el principio de irretroactividad.

La imputación de pagos señalada, aplica igualmente para los pagos efectuados por compensación de saldos a favor, pagos en exceso y de lo no

debido que se hayan generado a partir del 1º DE ENERO DE 2006.

SE RECOMIENDA A TODOS LOS DECLARANTES DEL IMPUESTO DE RETENCIÓN EN LA FUENTE Y DEL IMPUESTO A LAS VENTAS, PRESENTAR LAS DECLARACIONES UNA SEMANA ANTES CON EL FIN DE EVITAR CONGESTIÓN EN LA PÁGINA DE LA DIAN.

Manizales, octubre de 2006